



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2012–00255-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: ANA SENETH GONZALEZ SANCHEZ

Demandado: MAXIMO CORONADO BELTRAN.

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos fue remitida por competencia. Barranquilla, 06 de MARZO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte demandante debe aportar una relación pormenorizada mes a mes de lo adeudado por el demandado desde el momento en que se hizo exigible la obligación, con el fin de verificar el saldo insoluto que pretende reclamar por vía ejecutiva. Asimismo debe indicar el valor total que pretende perseguir por vía ejecutiva, toda vez que no se encuentra estipulado en el libelo petitorio.
- Por otra parte, teniendo en cuenta la mayoría de edad de la joven DANIELA CAROLINA CORONADO GONZÁLEZ de acuerdo al registro civil de nacimiento incorporado al plenario, esta circunstancia hace que la señora ANA SENETH GONZALEZ SANCHEZ carezca de representación legal por legitimación en la causa para representarlo en el presente asunto.
- Se debe informar la dirección física de las partes demandante y demandada, y de la apoderada judicial, toda vez que únicamente se encuentra indicada la dirección electrónica, y manifiesta no conocer la electrónica de la parte demandada, siendo lo anterior es inadmisibles para el despacho, toda vez que por expresa disposición del artículo 82 del Código general del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, deberá indicarse claramente, siendo esto de trascendental importancia, para efecto de notificaciones, y cualquier diligencia que interese a las partes

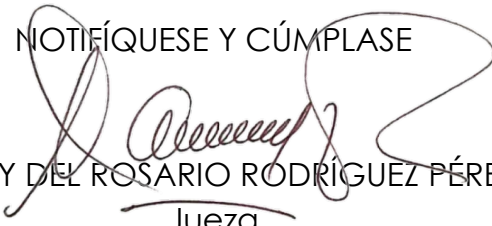
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.